



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 03 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2016-CFE, el Informe Financiero N° 002-2016-AGRO RURAL/DIAR-RWAR, emitido por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 004-2016/CJSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 220-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 98-2014-MINAGRI-AGRO RURAL derivada de la Licitación Pública N° 16-2014-MINAGRI-AGRO RURAL – ITEM 02, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO CAPRICORNIO, integrado por las empresas BULNES CONSTRUCTORES S.A.C., RASANREY CONTRATISTAS GENERALES EIRL y UNIVERSO CONSTRUCTORES SAC, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del canal de riego del anexo de Coyllor, distrito de San Agustín – Huancayo – Junín”, por el monto contractual de S/. 2'190,977.80 (Dos Millones Ciento Noventa Mil Novecientos Setenta y Siete con 80/100 Soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante Asiento N° 01 de Cuaderno de Obra de fecha 28 de noviembre de 2014, el Contratista indicó que en dicha fecha se da inicio al plazo contractual;

Que, con Carta N° 429-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 30 de abril de 2015, la Entidad comunicó su decisión de otorgar a su favor la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 47 días calendario, en conformidad a lo previsto en el Informe Técnico N° 054-2015-KZG y el Informe Legal N° 339-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

Que, mediante Carta N° 610-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 26 de junio de 2015, la Entidad comunicó su decisión de otorgar a su favor la



Ampliación de Plazo N° 04 por un periodo de 10 días calendario, en conformidad a lo previsto en el Informe Técnico N° 079-2015-KZG y el Informe Legal N° 511-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

Que, a través de la Carta N° 638-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de julio de 2015, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de otorgar a su favor la Ampliación de Plazo N° 05 por un periodo de 20 días calendario, en conformidad a lo previsto en el Informe Técnico N° 086-2015-KZG y el Informe Legal N° 544-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

Que, mediante Asiento N° 299 de Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2015, el Contratista dejó constancia que ha verificado conjuntamente con el Inspector de Obra, la culminación de todos los trabajos al 100%, motivo por lo que solicita la conformación del Comité de Obra para la recepción final de la misma;

Que, a través del Informe N° 029-2015-MSCH-IO MCRAC/AG recibido por la Entidad el 17 de julio de 2015, el Inspector de Obra pone a conocimiento que el 12 de junio de 2015 el Contratista ha culminado con la ejecución de la obra en mención, en atención a ello, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, con Resolución Directoral N° 008-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 17 de agosto de 2015, la Entidad designó al Comité de Recepción de Obra en mención;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2015, el Comité de Recepción suscribió el Acta de Observaciones en la Recepción de Obra, solicitando se proceda con levantar las observaciones de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 301 de Cuaderno de Obra de fecha 08 de octubre de 2015, el Contratista comunica la culminación del levantamiento de observaciones realizadas por la Comisión de Recepción, motivo por lo que solicita la recepción de la obra, la cual fue puesto en conocimiento de la Entidad, en dicha fecha, a través de la Carta N° 28-2015-CC-RPBT;

Que, mediante Nota Informativa N° 1162-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZJ de fecha 13 de octubre de 2015, el Director Zonal Junín solicitó la reconfiguración del Comité de Recepción de obra por ausencia de dos de sus integrantes;

Que, con Resolución Directoral N° 019-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 14 de octubre de 2015, la Entidad aprobó la recomposición del Comité de Recepción de Obra designada mediante Resolución Directoral N° 008-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 17 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe N° 001-2015-MINAGRI/ARO RURAL/IR/JJTT de fecha 16 de octubre de 2015, el Inspector de Obra comunicó a la Entidad que el Contratista ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra;

Que, con fecha 23 de octubre de 2015, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento del canal de riego del anexo de Coyllor, distrito de San Agustín – Huancayo – Junín", con la finalidad de realizar el recorrido de la obra y constatar la subsanación de observaciones efectuadas, finalizado el mismo, acuerdan la Conformidad de la Obra, por lo que suscriben el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante Carta N° 045-2015-RPBT-RL-CC recibido por la Entidad el 11 de diciembre de 2015, el Contratista presenta el Expediente de Liquidación del Contrato N° 220-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, con Informe Financiero N° 02-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR de fecha 29 de enero de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que cuenta con



la conformidad de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 220-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del canal de riego del anexo de Coyllor, distrito de San Agustín – Huancayo – Junín", ha efectuado la evaluación financiera del mismo, determinado que el monto total de inversión asciende a S/. 2'271,573.24 (Dos Millones Doscientos Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres con 24/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 80,585.44 (Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 44/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-CFE de fecha 03 de febrero de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 220-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del canal de riego del anexo de Coyllor, distrito de San Agustín – Huancayo – Junín", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 2'271,573.24 (Dos Millones Doscientos Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres con 24/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 80,585.44 (Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 44/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Por concepto de reajuste de las valorizaciones por S/. 43,865.00 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles); (ii) Por concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo por S/. 24,436.22 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 22/100 Nuevos Soles); (iii) Por concepto de Impuesto General a las Ventas por S/. 12,294.22 (Doce Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 22/100 Nuevos Soles). Asimismo, indicó que diferencia existente entre la Liquidación elaborada por la Entidad en relación a la elaborada por el Contratista, se debe a que la liquidación de éste último, no ha considerado para el cálculo de los gastos generales variables, los gastos variables del expediente técnico ajustado por el factor de relación, referente a los gastos generales por ampliación de plazo, cabe indicar que no se ha reconocido el periodo de 20 días, toda vez que durante dicho periodo la obra ha estado paralizada y el Contratista no ha cumplido con acreditar los gastos generales variables ocurridos en dicho periodo; adicional a ello, el Contratista ha considerado como devolución el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento; sin embargo, cabe señalar que dicho monto no ha sido retenido por la Entidad dado que el Contratista presentó una carta fianza por dicha garantía;

Que, mediante Informe N° 004-2016/CJSC de fecha 03 de febrero de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 220-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del canal de riego del anexo de Coyllor, distrito de San Agustín – Huancayo – Junín", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por los referidos Consultores de la Dirección en mención;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto su elaboración será responsabilidad



exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no se observada por la otra dentro del plazo establecido. (...);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL del Contrato N° 220-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del canal de riego del anexo de Coyllor, distrito de San Agustín – Huancayo – Junín", a cargo del CONSORCIO CAPRICORNIO, integrado por las empresas BULNES CONSTRUCTORES S.A.C., RASANREY CONTRATISTAS GENERALES EIRL y UNIVERSO CONSTRUCTORES SAC, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de inversión total	S/. 2'271,573.24 (Dos Millones Doscientos Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres con 24/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/. 80,585.44 (Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 44/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos: (+) S/. 43,865.00 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de reajuste de las valorizaciones. (+) S/. 24,436.22 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 22/100 Nuevos Soles), por concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo. (+) S/. 12,294.22 (Doce Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 22/100 Nuevos Soles), por concepto de Impuesto General a las Ventas.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración, queda encargada de cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo a su favor señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CAPRICORNIO, conforme a Ley.

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. LIZARDO CALDERÓN ROMERO
Director de Infraestructura Agraria y Riego